

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

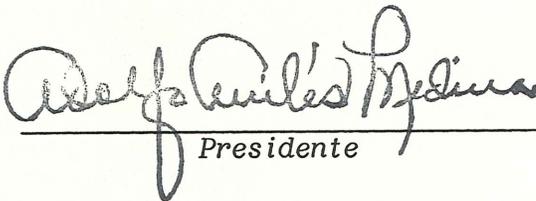
Número 144

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

PARA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL PAGO DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA QUE PARTICIPA EN TURNOS ROTATIVOS.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer el mejor servicio de enfermería a la ciudadanía de Guaynabo.
- Por Cuanto : Para lograr esto se recomienda el pago de incentivos al personal de enfermería y la reglamentación de estos pagos por parte del Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 24 DE MARZO DE 1992.**
- Sección 1ra : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta Ordenanza, mediante el cual se establecen más claramente las normas y procedimientos a regir respecto al pago de incentivos que se establecen en el Centro de Salud de Guaynabo y Hogar de Envejecientes y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar los servicios las 24 horas del día.
- Sección 2da : Cualquier otro acuerdo relacionado con este asunto queda por este medio derogado.
- Sección 3ra : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de marzo de 1992.



Alcalde

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para pagos de incentivos a Enfermeras".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba en virtud del Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

ARTICULO III - PROPOSITO

Este Reglamento se promulga para establecer las normas que regirán el pago de incentivos a enfermeras.

ARTICULO IV - ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán las enfermeras que prestan servicios para la Administración Municipal bajo las condiciones que más adelante se describe en el Centro de Salud, Sub-Programa del Hogar de Envejecientes y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las 24 horas.

ARTICULO V - OBJETIVOS

Reglamentar el pago de incentivos para que los servicios de salud sean de la mas alta calidad en el Centro de Salud, Sub-Programa del Hogar de Envejecientes y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las 24 horas del dia para que así las necesidades de salud del pueblo, sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de enfermería en turnos rotativos como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para diferenciales a las enfermeras que prestan servicios en el Centro de Salud, Sub-Programa de Hogar de Envejecientes y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO VI - COMPENSACION

El turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. será remunerado en base a un incentivo de veinticinco dólares (\$ 25.00) por turno a enfermeras graduadas y veinte dólares (\$20.00) por turno a enfermeras prácticas. Disponiéndose que el personal de enfermería deberá cumplir con los tres (3) turnos asignados para poder cobrar dicho incentivo.

Este personal disfrutará del incentivo autorizado mientras ocupen el puesto en el cual se concede el mismo y mientras existan las circunstancias que justifiquen la concesión de éste.

ARTICULO VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Los servicios de enfermería en turnos rotativos se prestarán de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. permaneciendo en el Sub-Programa de Hogar de Envejecientes del Dept. de Salud y Educación y de acuerdo a un programa semanal o mensual aprobado por el Director Médico y el Director del Dept. de Salud y Educación o por la persona que el Alcalde designe para estos efectos.
2. Este incentivo será pago por medio de una certificación mensual del Director Médico y del Director del Dept. de Salud y Educación y/o su representante autorizado.
3. Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estas guardias que se prestarán en el Centro de Salud, Sub-Programa de Hogar de Envejecientes y aquellas otras dependencias relacionadas que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas.

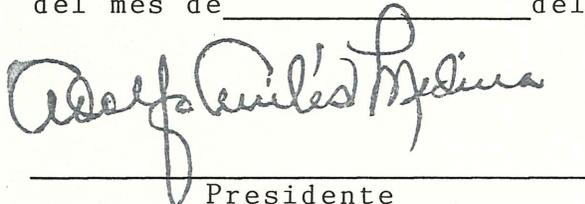
ARTICULO VIII - CLAUSULA DEROGATIVA

Queda derogado cualquier otro documento, ordenanza o resolución que esté en controversia con lo aquí establecido.

ARTICULO IX - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación y firma por la Asamblea Municipal y el Alcalde.

En Guaynabo, Puerto Rico, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

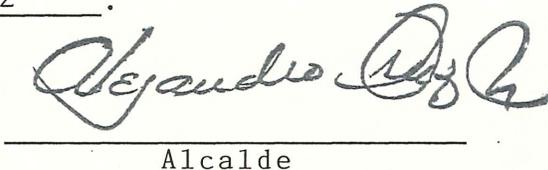


Presidente



Secretaria

Aprobado y firmado por el Alcalde el día 31 de Marzo de 1992.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

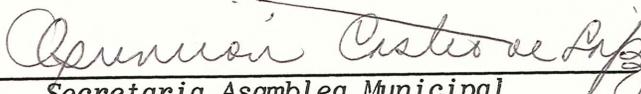
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 144, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 24 de marzo de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de marzo de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y uno días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos.


Secretaria Asamblea Municipal